



-

INFORME JURÍDICO DEL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

1.- DATOS GENERALES

La Comisión Permanente de Posgrados del Consejo de Educación Superior - CES ha conocido y revisado minuciosamente el Proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, y el informe jurídico elaborado por la SENESCYT sobre el mismo, con el objeto de que la Comisión elabore el presente informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior.

2.- EL PROYECTO DE ESTATUTO.-

El proyecto de estatuto objeto del presente informe jurídico, conforme certificación suscrita por el Ab. Francisco Pincay Rizo, Secretario General de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, fue leído, discutido y aprobado en Sesión del Consejo Universitario de 07 de Abril del 2011.

El mismo consta de 121 artículos, dispuestos en 03 Títulos, 15 Capítulos; además de 13 Disposiciones Generales, 08 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales. Recogidos todos estos en 36 páginas.

3.- ANTECEDENTES.-

Dando cumplimiento al Art. 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas que dice:

"Art. 4. El Pleno del CES, conforme al Reglamento Interno, designará la Comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT.

Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación".

El Pleno del Consejo de Educación Superior designó al Dr. Agustín Grijalva para que, teniendo en cuenta los criterios aportados por la SENESCYT en el informe jurídico referido, elabore el correspondiente informe para conocimiento del Pleno del CES.

Con estos antecedentes, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

4.-OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO IDENTIFICADO EN LA MATRIZ DE CONTENIDOS.

4.1.

Casilla No. 1 de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente





2

Requerimiento.- "Refiere Ley de creación (el instrumento o instrumentos jurídicos que correspondan) y domicilio (sede)(Art. 108 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 108.-Creación de universidades y escuelas politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional.

El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días.

Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo.

No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley."

Instructivo al reglamento de presentación y aprobación proyectos de carreras y programas de grado y postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas (Resolución No. CES-PRES-002-2012):

"Glosario: [...]

Extensión: es la unidad académica que funciona en un lugar diferente a la de la matriz o domicilio principal de las instituciones de educación superior, en la cual se ofertan al menos dos carreras en la modalidad presencial o semipresencial, y está subordinada académica, administrativa y financieramente a la sede-matriz. En las extensiones se desarrollan las funciones de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión. Las extensiones deben ser creadas con criterios de: calidad académica y administrativa, de pertinencia y relevancia. [...]

Sede-Matriz: aquella establecida en el instrumento legal de creación de la universidad y escuelas politécnica, y que rige el funcionamiento de las extensiones y centros de apoyo. [...]"

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 1. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, fue creada mediante Registro Oficial Nº 298 del martes 12 de Octubre del 2010, Ley No. 156 publicada en el Registro Oficial No. 674 del 1 de febrero de 1984, con domicilio





3

en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos y sede principal en el mismo cantón Quevedo."

Observaciones.-

Si bien el proyecto de estatuto de la Institución de Educación Superior señala la ley de creación de la misma, se mencionan dos Registros Oficiales, uno de ellos no corresponde a la ley de creación de la Universidad, el Registro Oficial 298 del martes 12 de Octubre del 2010, se refiere a la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe aclarar, en el proyecto de estatuto, cuál es su ley de creación y el Registro Oficial en el que se publicó.

4.2.

Casilla No. 4 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Determina los fines y objetivos (Arts. 27, 46, 100 y 160 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 160.- Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 10.- Son objetivos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo

- a) Formar profesionales y académicos capacitados íntegramente para satisfacer la demanda social del desarrollo sostenible y sustentable del país;
- b) Generar investigaciones para resolver las necesidades científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo sostenible de la región y del país;
- c) Desarrollar sistemas de vinculación que promuevan el mejoramiento social, económico, cultural y tecnológico de la zona de influencia, en armonía con el ambiente; y,
- d) Aplicar métodos modernos de gestión para optimizar el uso de recursos humanos, económicos, de información, tecnológicos y físicos de la UTEQ que





4

permitan alcanzar altos niveles de calidad y eficiencia en las actividades desarrolladas y productos obtenidos.

Del cumplimiento de estos objetivos, la universidad rendirá anualmente cuentas a la sociedad mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto"

Observaciones.-

Si bien se establecen los fines y objetivos de la Institución de Educación Superior, éstos no han incluido los contenidos en el artículo 160 de la LOES

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir en el proyecto de estatuto los fines y objetivos que constan en el artículo 160 de la LOES.

4.3.

Casilla No. 7de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Reconoce y desarrolla los derechos de los estudiantes (Art. 5 de la LOES y determina sus deberes"

Disposición Legal Aplicable.-

Resolución Nº CES-14-02-2012 del Consejo de Educación Superior:

"Art. 2. La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su Reglamento General; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.

El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

- "Art. 12.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;





5

- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- j) La UTEQ garantiza el acceso a estudiar a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos."

Observaciones.-

En el proyecto de estatuto de la Institución de Educación Superior, se señalan los derechos de los estudiantes, sin embargo no se indican sus deberes.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir en su proyecto de estatuto, los deberes de los estudiantes en virtud de la resolución Nº CES-14-02-2012 del Consejo de Educación Superior

4.4.

Casilla No. 8de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Reconoce y desarrolla los derechos de los profesores, investigadores (Art. 6 de la LOES), trabajadores y determina sus deberes"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional,





6

jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras visitantes extranjeros podrán tener un régimen especial de remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado. Estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

- Art. 13.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole:
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Observaciones.-

Si bien la Institución de Educación Superior, señala en el proyecto de estatuto los derechos de los profesores y éstos concuerdan con la LOES, no se indican sus deberes.

Adicionalmente, no se establecen los derechos ni deberes de los servidores públicos y trabajadores, según la normativa aplicable.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-





7

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir, en el proyecto de estatuto, los deberes de los profesores e investigadores.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir, en el proyecto de estatuto, los derechos y deberes de los servidores públicos y trabajadores, en concordancia con la LOSEP y el Código de Trabajo, según corresponda.

4.5.

Casilla No. 9 de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Establece mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" (Art. 7 de la LOES)

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades."

"Disposición Transitoria Décima Octava.- En un plazo de tres años el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior verificará que las Instituciones de Educación Superior hayan implementado los requerimientos de accesibilidad física, las condiciones necesarias para el proceso de aprendizaje, en beneficio de los estudiantes con discapacidad. Estos requisitos se incorporarán como parámetros para el aseguramiento de la calidad de la educación superior."

Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas:

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Artículo 14.- De las y los discapacitados.-La UTEQ garantiza el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios, que deberán ser de calidad y suficientes para





8

el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, de los enunciados en la Constitución y la LOES."

Observaciones.-

La Institución de Educación Superior señala en el artículo 14 del proyecto de estatuto, la obligación de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo no se mencionan los mecanismos para garantizar dichos derechos.

Además, en el texto del artículo no se establece que los mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad se implementarán en instalaciones tanto académicas como administrativas.

Adicionalmente, en el artículo de proyecto de estatuto se establece que "...se garantizara el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios...", cuando lo que corresponde según la LOES no es la accesibilidad a los servicios únicamente sino, garantizar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo establecer en el texto de su proyecto de estatuto la forma en cómo se garantizarán los derechos de las personas con discapacidad a través de la enunciación de mecanismos específicos, entre ellos las instancias responsables de velar por el cumplimiento de dichos mecanismos
- 2.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, incluir en el artículo 14, que los mecanismos de accesibilidad son también para las instalaciones administrativas.

4.6.

Casilla No. 10de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Determina las normas que regularán el uso de los fondos que no sean provenientes del estado (Art. 26 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 26.- Control de fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna.





S

En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior."

"Art. 31.- De los legados o donaciones.- [...] Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por el cumplimiento de esta disposición."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 23.- La UTEQ, en base a sus atribuciones y funciones, expedirá el reglamento que regulará el uso de los fondos no provenientes del Estado, en ciento ochenta días posteriores a la aprobación de presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior CES, particular que será notificado al mismo inmediatamente."

Observaciones.-

Con respecto a los fondos no provenientes del Estado, la UTEQ señala en el texto del proyecto de estatuto que expedirá un reglamento que regulará los mencionados fondos y establece un tiempo determinado para hacerlo, sin embargo no establece que para el control de estos fondos se someterá a las normas pertinentes de la Contraloría General del Estado.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incorporar al texto del artículo 23 de su proyecto de estatuto, la aclaración de que los fondos que no sean provenientes del Estado, serán supervisados por la Contraloría General del Estado, conforme lo señala la LOES.
- 2. Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que al elaborar el reglamento que regule los fondos no provenientes del Estado se considere lo establecido en el artículo 31 de la LOES respecto a los legados y donaciones.

4.7.

Casilla No. 11 de la Matriz.





10

Verificación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Establece el mecanismo para la rendición social de cuentas (Arts.27 de la LOES)"

Disposición Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 27.- Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Artículo 20.- La primera autoridad Ejecutiva de la UTEQ obligatoriamente cada fin de año rendirá cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos; la misma que también será enviada al Consejo de Educación Superior en impreso y digital."

Observaciones.-

La Universidad establece la obligación de la rendición social de cuentas, sin embargo no se ha establecido mecanismo alguno que indique la forma en que se llevará acabo

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que en el texto del proyecto de estatuto incluya normas que establezcan cómo se cumplirá con la obligatoria rendición de cuentas. A manera de ejemplo se puede considerar una casa abierta, una sesión solemne o un informe.

4.8.

Casilla No. 12de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Determina la o las instancias de la institución que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para sus profesores o profesoras e investigaciones (Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 28.- Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Para garantizar el derecho de los profesores e





11

investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin.

Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento".

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 22.- La UTEQ en uso de sus atribuciones y autonomía responsable de la asignación de su presupuesto anual destinará el 6% para publicaciones indexadas, becas y año sabático para sus profesoras o profesores e investigaciones en el marco de desarrollo Regional y Nacional. La programación anual de este porcentaje estará a cargo de la unidad encargada de Planificación Institucional, con base a las necesidades institucionales, misma que será remitida al Consejo de Educación Superior."

"Art. 45.- Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario:[...]

 i. A probar el Plan Estratégico Institucional, los Planes Operativos y Presupuestos anuales de la Universidad y sus reformas;[...]"

Observaciones.-

Si bien la Institución de Educación Superior en el texto del proyecto de estatuto señala que el porcentaje anual de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas y año sabático para sus profesoras o profesores e investigaciones será de un 6%; no hace referencia al 1% para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación.

Además, a pesar de que se ha establecido que el Consejo Universitario de la UTEQ aprobará el presupuesto anual, no especifica cuál será la instancia que propondrá y controlará la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional del 6% para los fines establecidos por la LOES.

Por otro lado, cabe señalar que los porcentajes de 6% y 1% a los que se refiere esta casilla son los mínimos, con lo cual se concluye que la Universidad puede destinar un porcentaje mayor.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir en el texto del proyecto de estatuto que al menos el 1% de su presupuesto anual se destinará a garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, conforme lo establece el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir, en el proyecto de estatuto, un texto en el que se indique la o las instancias que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso tanto de la partida de por lo menos





12

6% para publicaciones indexadas, becas para profesores, investigaciones y estudios de posgrado; como de la partida al menos un 1% del presupuesto anual, para la capacitación de profesores e investigadores.

4.9.

Casilla No. 14de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Establece el mecanismo para cumplir con la obligación de enviar anualmente a la SENESCYT los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico (Art. 42 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior

"Art. 42.- Información sobre las instituciones de educación superior.- Las instituciones públicas que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están obligadas a facilitar su acceso a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo.

Para fines informativos y estadísticos las instituciones de educación superior enviarán de manera obligatoria anualmente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

Esta información se integrará de manera obligatoria al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 19.- La UTEQ bajo el principio de trasparencia y acceso a la información pública se obliga a facilitar el acceso de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas de toda la información que reposa en sus archivos; previa petición por escrito dirigida a la máxima autoridad de la UTEQ

Para fines informativos y estadísticos la UTEQ enviará obligatoriamente cada año a la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico."

Observaciones.-

Sin bien la UTEQ incluye en el texto del proyecto de estatuto la obligación de enviar anualmente a la SENESYCT los presupuestos anuales y las liquidaciones





13

presupuestarias de cada ejercicio económico, no precisa el ente u organismo responsable de cumplir con la obligación.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, establecer en el proyecto de estatuto el organismo o ente que se encargará de cumplir con la obligación de enviar anualmente a la SENESCYT los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio fiscal.

4.10.

Casillas No. 17, 18 y 19 de la Matriz.

Verificación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento de la Casilla No. 17.- "Define y establece órganos colegiados académicos, administrativos; y unidades de apoyo (Art. 46 de la LOES)"

Requerimiento de la Casilla No. 18.- "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de los Órganos Colegiados Académicos y/o Administrativos (Art. 46 de la LOES)"

Requerimiento de la Casilla No. 19.- "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de las Unidades de Apoyo (Art. 46 de la LOES)

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 46.- Organos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 27.- El Cogobierno de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, emana de sus académicos, estudiantes, egresados, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también Unidades asesoras y de apoyo. Su organización, integración, elección, designación, deberes y atribuciones constarán en el Reglamento General y reglamentos o manuales de elección y designación."





14

"Art. 28.- La organización de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se establece de acuerdo a los órganos, autoridades y funcionarios dispuestos en el presente Estatuto y en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, que es aprobado o modificado por el Consejo Universitario, de acuerdo con las necesidades de la institución y bajo los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa."

"Art. 33.- El gobierno de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo es ejercido por los siguientes órganos y autoridades:

- a. Órganos Colegiados de Gobierno;
- 1) El Consejo Universitario;
- 2) El Consejo Académico; y,
- 3) Los Consejos de Facultad, de Centro o Unidad de Producción.
- b. Autoridades Ejecutivas y Académicas:
- 1) El Rector;
- 2) Los Vicerrectores;
- 3) Miembro del Consejo Universitario;
- 4) Director de Revista Indexada;
- 5) Los Decanos de Facultad o Directores de Centro;
- 6) Los Subdecanos;
- 7) Los Coordinadores de Carrera;
- 8) Los Coordinadores de Programa;"

"Artículo 35.- Se conformarán los organismos determinados por las leyes y reglamentos que rigen la administración financiera y de contratación en el sector público. La organización, integración, deberes y atribuciones de las unidades de apoyo constará en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la UTEQ."

"Artículo 40.- El Consejo Universitario, en apoyo a su gestión, puede conformar comisiones permanentes o especiales, que se crearán, organizarán y funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento."

"Artículo 41.- El Comité Consultivo de Graduados es una comisión permanente de apoyo para el tratamiento de temas académicos, su conformación, atribuciones y responsabilidades se determinan en el reglamento y manual respectivo."

Observaciones.-

El artículo 27 dice que el cogobierno "emana de los académicos, estudiantes, egresados y trabajadores/servidores" de la Universidad, esta referencia podría prestarse a confusión, puesto que el cogobierno es la dirección compartida entre varios estamentos universitarios: profesores, estudiantes, graduados y trabajadores de la Institución de Educación Superior y no su emanación.

En el artículo 33 del proyecto de estatuto, en el literal b, se incluye al "miembro del Consejo Universitario" como autoridad académica o administrativa, sin





15

embargo, el miembro del Consejo Universitario por sí no es autoridad ni académica ni administrativa.

El artículo 33 no enumera a las unidades de apoyo.

El texto del proyecto de estatuto, señala que la organización, integración, elección, designación, deberes y atribuciones de los órganos colegiados académicos, administrativos y unidades de apoyo, constarán en el Reglamento General y reglamentos o manuales de elección y designación. Sin embargo, al menos para los órganos de cogobierno, se deben hacer constar normas en el estatuto que indiquen su conformación y atribuciones. En el caso del Consejo Académico, Consejos de Facultad, de Centro o Unidad de Producción, a pesar de identificados como órganos colegiados de gobierno no se ha señalado norma alguna en el proyecto de estatuto que determine su funcionamiento, integración y atribuciones. Se debe identificar si estos órganos responden a la estructura de cogobierno, en cuyo caso deben sujetarse a los porcentajes y disposiciones referentes a representación de los sectores de la comunidad universitaria estipulados en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la LOES, respetando la votación universal de sus representantes y la participación de los servidores y servidoras en decisiones no académicas, así como de los graduados.

El artículo 40 del proyecto de estatuto establece la facultad del Consejo Universitario de crear comisiones permanentes y especiales, remitiendo todo aspecto de funcionamiento a un reglamento indeterminado.

De igual manera el artículo 41 del proyecto de estatuto señala como un órgano de la Universidad al Comité Consultivo de Graduados, remitiendo todo aspecto de su conformación, atribuciones y responsabilidades a un reglamento y manual indeterminados.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- Universidad Técnica Estatal de Quevedo, debe aclarar lo que se entenderá por cogobierno en el artículo 27 de su proyecto de estatuto, así mismo debe incorporar a los graduados como parte del cogobierno según lo establece la LOES
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe determinar puntualmente órganos enumerados en el literal a. del artículo 33 del proyecto de estatuto, son de cogobierno y cuáles no.
- 3. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir, en su proyecto de estatuto, la enumeración, conformación y atribuciones de las unidades de apoyo. Su conformación y atribuciones, pueden remitirse a un reglamento interno en el cual además se incluirán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres. Una disposición transitoria deberá indicar la autoridad y tiempo en que se emitirá el Reglamento correspondiente.
- 4.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir en el texto del proyecto de estatuto la organización, integración y atribuciones de los principales órganos de la Universidad: Consejo Universitario, Consejo





16

Académico, Consejo de Facultad, primeras autoridades académicas y administrativas (Rector, Vicerrector, Decanos). La conformación y atribuciones de los otros órganos pueden remitirse a un reglamento siempre que quede claro en qué tiempo se lo dictará y la autoridad encargada

5.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo determinar el nombre del reglamento en el que se desarrollará la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité Consultivo de Graduados, así como de las Comisiones especiales que se formen, señalando además el órgano de cogobierno al que deben rendirle cuentas de su gestión.

4.11.

Casilla No. 21de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Determina las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y, trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos."

- "Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...]
- p) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente; [...]"

Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012, emitida el 27 de junio de 2012: [...]

"Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo





17

de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.

En los estatutos de las IES deberá constar un periodo de transición, de modo que en el plazo máximo de sesenta días desde su aprobación, el órgano colegiado académico superior se conforme de acuerdo con este criterio".

(Disposiciones legales aplicables al literal g) del artículo 45 del proyecto de estatuto)

Reglamento de Sanciones, resolución No. RPC-SO-10-N°041-2012:

Art. 1: "Este Reglamento regula las infracciones cometidas por instituciones de educación superior o máximas autoridades de las mismas, por incumplimiento de la LOES, su Reglamento General y demás normativa del Sistema de Educación Superior, y el procedimiento que deberá seguir el CES para sancionarlas.

Conforme los artículos 47 y 48 de la LOES, se entiende por máximas autoridades al órgano colegiado académico superior y al Rector.

Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada institución.

Este Reglamento se aplicará para tramitar el recurso de apelación que presenten estudiantes, profesores o investigadores, como consecuencia de sanciones impuestas por los órganos internos de las instituciones de educación superior."

(Disposición legal aplicable al literal j) del artículo 45 del proyecto de estatuto)

"Art. 64.- Referendo en universidades y escuelas politécnicas.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El estatuto de cada universidad o escuela politécnica normará esta facultad."

(<u>Disposición legal aplicable al literal k. del artículo 45 del proyecto de estatuto</u>) Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.





18

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.[...]

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.[...]"

(Disposiciones legales aplicables al literal l. del artículo 45 del proyecto de estatuto)

Constitución de la República:

"Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones."

Ley Orgánica de Educación Superior:

- "Art. 5.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
- 1. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades"
- "Art. 12.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

- "Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...]
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas; [...]





19

f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución; [...]"

(Disposiciones legales aplicables al literal m. del artículo 45 del proyecto de estatuto)

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 26.- Control de fondos no provenientes del Estado.- [...]

En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior."

"Art. 39.- Prohibición de competencia desleal.- Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa. [...]"

(Disposición legal aplicable al literal s. artículo 45 del proyecto de estatuto)

Resolución No. CES-012-003-2011 de 17 de noviembre de 2011

"Art. 3.- Solo podrán conceder el Doctorado Honoris Causa las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico, PhD o su equivalente. La concesión de otros títulos honoríficos será regulada por las universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna"

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 37 El Consejo Universitario es la autoridad máxima de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y se encuentra integrado por:

- a) El Rector/a, quien lo presidirá;
- b) Los Vicerrectores/as;
- c) Un representante de los profesores;
- d) El o la representantes de los estudiantes;
- e) El representante de los graduados;
- f) El o la representante del personal de servidores públicos y trabajadores, quienes actuaran cuando se traten asuntos administrativos"
- "Art. 45.- Son atribuciones y funciones del Consejo Universitario:[...]
- d. Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades de la estructura orgánica y funcional de la UTEQ;[...]
- g. Revocar el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario, y de aquellos de elección universal, por actos de corrupción o





20

incumplimiento injustificado de su plan de trabajo y de sus funciones de conformidad con la Ley;[...]

- j. Convocar a referendo a los integrantes de la Universidad;
- k. Conocer y resolver en última instancia todos los reclamos, impugnaciones y recursos de apelación de conformidad con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos;
- l. Aprobar las tasas de los servicios universitarios, considerando la categoría de rubros que hacen la escolaridad y responsabilidad académica implícita en la gratuidad de la enseñanza hasta el tercer nivel, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1437;
- m. Autorizar la creación y participación de la UTEQ, en fundaciones, corporaciones, empresas consultoras, empresas productoras de bienes y servicios y otras;
- n. Resolver y autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las autoridades de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, representantes de los profesores, egresados, estudiantiles y de empleados y trabajadores, a los organismos de cogobierno y gobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto;[...]
- p. Resolver sobre la creación, supervisión, reorganización, intervención, fusión, supresión de Facultades, Institutos, Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Extensiones, Programas, Centros, Unidades Administrativas y otros;
- s. Conceder títulos honoríficos a los académicos y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la Sociedad, a la Patria o a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto;

Observaciones.-

Si bien la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en el artículo 37 del proyecto de estatuto conforma el Consejo Universitario con los estamentos de la Comunidad Universitaria, la representación de los estudiantes, graduados y trabajadores/servidores no coincide con los porcentajes establecidos en el artículo 29 del propio proyecto de estatuto.

El proyecto de estatuto tampoco hace referencia a quiénes podrán ser elegidos como representantes ni a quiénes están habilitados para el voto.

El proyecto de estatuto no hace referencia a lo establecido en la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012, emitida el 27 de junio de 2012, que en la parte pertinente señala que para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.





21

En cuanto a las atribuciones, señaladas en el artículo 45 del proyecto de estatuto, en el literal d. del proyecto de estatuto de la UTEQ, se indica que es atribución del Consejo Universitario aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades de la estructura orgánica y funcional. En este punto es necesario que se precise que las unidades de la estructura orgánica y funcional que se pueden aprobar, modificar o suprimir por parte del Consejo Universitario son únicamente las administrativas, ya que le corresponde al CES aprobar, modificar o suprimirlas unidades de carácter académico correspondientes o equivalentes al nivel de Facultad conforme a la Resolución RPC-SO-036-Nro. 254-2012.

En el literal g. se señala como facultad del Consejo Universitario la revocatoria del mandado a sus propios miembros y de elección universal por actos de corrupción o incumplimiento injustificado en el plan de trabajo.

La revocatoria del mandato de los integrantes del Consejo Universitario elegidos mediante votación universal solo puede hacerse por parte de los propios electores, pues esta es la naturaleza y el sentido de cualquier revocatoria. En consecuencia, esta revocatoria no puede constar entre las atribuciones del Consejo Universitario. Por otra parte esta revocatoria no debe ser confundida con la destitución y las sanciones a los miembros del Consejo Universitario, las cuales tienes sus causales y procedimientos propios y diversos. En todo caso, el procedimiento y requisitos para revocatoria deben ser razonables y guardar relación con los de la correspondiente elección.

El literal j del artículo 45 señala que el Consejo Universitario puede realizar la convocatoria a referendo, sin embargo es el Rector quien debe realizar la convocatoria ya sea a iniciativa propia, a pedido del Consejo Universitario o a pedido de un porcentaje de miembros de la comunidad universitaria.

El literal k. señala que el Consejo Universitario es la última instancia para conocer todos los reclamos, impugnaciones y recursos de apelación; sin embargo se debería contemplar lo establecido en el artículo 207 de la LOES en el que se determina al CES como órgano de apelación en procesos disciplinarios.

El literal l. determina la capacidad el Consejo Universitario para aprobar tasas del servicio universitario. Al respecto se debe señalar que en razón de que el Estado garantiza una educación superior pública gratuita y vinculada a la responsabilidad académica de los y las estudiantes, la regla es la gratuidad y la excepción es el cobro de valores, además el cobro de los mismos se debe realizar sujetándose a las reglas que la LOES y el CES establezca para el efecto.

Esta excepción, como ya se indicó, está en función de pérdida de materias o créditos en la malla curricular que se curse, es decir a la responsabilidad académica de los y las estudiantes.

De ahí que la Universidad debería establecer, en primer lugar, que cualquier pago de valores por concepto de aranceles, tiene carácter excepcional; y, en





22

segundo lugar, que el cobro de aranceles respetará el principio de igualdad de oportunidades, además de tomar en cuenta las normas que el CES emita para el efecto.

El literal m. señala como atribución del Consejo Universitario la aprobación de creación de fundaciones, y corporaciones, empresas consultoras, productoras de bienes y otras, sin embargo debe adicionar que para el efecto deberá crear una persona jurídica distinta, bajo el marco del artículo 39 de la LOES; y, someter su control a las disposiciones de la Contraloría, conforme el artículo 26 de la LOES.

En el literal n. del artículo 45 del proyecto de estatuto de la UTEQ, se establece que una de la atribuciones del Consejo Universitario será "resolver y autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las autoridades de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, representantes de los profesores, egresados, estudiantiles y de empleados y trabajadores, a los organismos de cogobierno y gobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto"; se menciona en este texto a los egresados, que no forman parte de los estamentos que conforman el Consejo Universitario según la LOES. En estricto sentido, la actual Ley de Educación Superior ya no contempla la categoría de egresado, puesto que quien ha terminado su fase presencial es un estudiante, y cuando este obtiene su título se lo considera como graduado.

En el literal p. del artículo 45 del proyecto de estatuto de la UTEQ, se señala que es una atribución del Consejo Universitario resolver sobre la creación, supervisión, reorganización, intervención, fusión, supresión de Facultades, Institutos, Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Extensiones, Programas, Centros, Unidades Administrativas y otros. Cabe indicar en este literal que la creación y supervisión de Facultades, Institutos, Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Extensiones, Programas y Centros; le corresponde al CES. Se menciona además en este literal que es atribución del Consejo Universitario la supresión de Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Extensiones, Programas y Centros; en el caso de que por supresión se entienda la clausura de Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Extensiones, Programas y Centros. Sin embargo, esta es una atribución del CES cuando hace relación a facultades o unidades académicas, según la Resolución RPC-SO-036-Nro. 254-2012.

En el literal s. del artículo 45 del proyecto de estatuto de la UTEQ, se indica que es atribución del Consejo Universitario conceder títulos honoríficos a los académicos y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la Sociedad, a la Patria o a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto. Hay que aclarar que la UTEQ puede conceder títulos honoríficos excepto el de Honoris Causa, que solo lo podrán conceder las instituciones de educación superior que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico PhD o su equivalente, conforme la Resolución No. CES-012-003-2011 de 17 de noviembre de 2011 Así mismo se menciona un reglamento expedido para el efecto, el cual no tiene





23

denominación ni plazo o término, además del lugar de publicación y forma de difusión.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- El proyecto de estatuto debe reformar el artículo 37 para adecuarlo a los porcentajes de representación de los distintos estamentos universitarios conforme al artículo 29 del mismo estatuto.
- 2. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe acogerse a lo que establece la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012, emitida el 27 de junio de 2012, tomando en cuenta así el número de docentes que deberían integrar el Consejo Universitario a fin de respetar el principio constitucional del cogobierno, ya que, el valor total de los votos de las autoridades integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. En general, debe aclarar en sus estatutos el peso ponderado de los votos de los miembros del Consejo Universitario de forma que se ajusten a los porcentajes establecidos en la LOES. Es importante que no se confunda el número de miembros con el número de votos; de forma que un miembro del Consejo, por ejemplo, no necesariamente tiene un voto.
- 3.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe modificar el literal d. del artículo 45 del proyecto de estatuto, puntualizando que los organismos, dependencias o unidades de la estructura orgánica y funcional que puede aprobar, modificar o suprimir el Consejo Universitario, son únicamente aquellas de carácter administrativo o académico inferiores al nivel de Facultad o unidad académica equivalente, pues estas últimas le corresponde modificar o suprimir al CES, a propuesta de la respectiva Universidad.
- 4.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar la palabra "egresados" del literal n. del artículo 45 del proyecto de estatuto, ya que este no es un estamento que forma parte del Consejo Universitario. En este sentido se debe adicionar el estamento de graduados que no ha sido incluido en el texto de este literal.
- 5.- Universidad Técnica Estatal de Quevedo eliminar el literal g. del artículo 45 del proyecto de estatuto.
- 7.- a Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe modificar el literal j. del artículo 45 del proyecto de estatuto en el sentido de que el Consejo Universitario tiene iniciativa para llamar a referendo cuya convocatoria la realizará obligatoriamente el Rector.
- 8.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo añadir al literal k. del artículo 45 del proyecto de estatuto el texto "salvo los procesos disciplinarios, en la que instancia de apelación es el Consejo de Educación Superior"





24

- 9.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo añadir al literal l. del artículo 45 del proyecto de estatuto, un texto en el que se especifique que el cobro de aranceles en el tercer nivel o grado se realizará de forma excepcional en los casos de pérdida de la gratuidad, respetando el principio de igualdad de oportunidades y bajo la normativa que el CES emita para el efecto.
- 10.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo añadir al literal m. el texto "deberá crear para el efecto una persona jurídica distinta, bajo el marco del artículo 39 de la LOES; y, someter su control a las disposiciones de la Contraloría, conforme el artículo 26 de la LOES"
- 11.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe puntualizar que podrá otorgar títulos honoríficos, excepto el de Honoris Causa a los académicos y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la Sociedad, a la Patria o a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, ya que según la resolución No. CES-012-003-2011 de 17 de noviembre de 2011, solo podrán conceder el titulo Honoris Causa las instituciones de educación superior que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico PhD o su equivalente.
- 12.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo establecer la denominación de una normativa interna en cuanto a la atribución del Consejo Universitario de otorgar títulos honoríficos, señalando una disposición transitoria en el texto del proyecto de estatuto donde se determine el plazo para su promulgación.

4.12.

Casilla No. 22de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Establece los procedimientos y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior (Arts. 47, 59, 60, 61, 62 de la LOES y Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.





25

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos."

Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas:

Disposición Proyecto de Estatuto.-

- "Art. 29.- Los representantes de las y los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores y graduados en el órgano colegiado académico superior de cogobierno de la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, de acuerdo con el reglamento respectivo; su participación dentro de estos organismos será de acuerdo con la proporción siguiente:
- a) Docentes: Un representante de los Profesores con su respectivo suplente.
- b) Estudiantes: el 25% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización, al menos será uno.
- c) Empleados y trabajadores: el 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización, al menos será uno
- d) Graduados: el 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización, al menos será uno. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación."
- "Art. 31.- Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentes de la UTEQ, conforme lo dispone la LOES, considerando que si un mismo tema es consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años. En el referendo tienen derecho a voto todos los profesores titulares, los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos el 25% de la malla curricular, y los empleados y trabajadores con nombramiento de un año o más. Para estos casos y para las elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes a los organismos colegiados, la votación de las y los estudiantes de la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del personal académico con derecho a voto."
- "Art. 32.-La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la universidad y representantes a los organismos colegiados,





26

equivaldrá a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto."

"Art. 43.-El o la representante de los profesores para ser elegido cumplirá los mismos requisitos que para ser Vicerrector Administrativo"

"Disposición General Séptima.- Todas las elecciones de Cogobierno que se realicen en la UTEQ las autorizará la máxima autoridad de la Universidad y las convocará y ejecutará la Comisión Electoral de la UTEQ, en base al Reglamento General de Elecciones e Instructivo vigentes, y otros instrumentos legales aplicable, se harán por votación universal, directa, secreta y obligatoria, donde participaran las profesoras, los profesores e investigadoras e investigadores, las y los estudiantes legalmente matriculados con asistencia regular a clases y las y los servidores y trabajadores. No se permitirán delegaciones gremiales".

Observaciones.-

La Institución de Educación Superior en el artículo 29 señala que el cálculo de la representación de estudiantes, trabajadores/servidores y graduados se hará a partir de un porcentaje del total de representantes de profesores en el órgano colegiado académico superior, excluyendo a rector y vicerrector. Sin embargo, la ley establece que dicho cálculo se realizará no solo a partir del total de profesores sino del personal académico con derecho a voto. En el caso de la UTEQ el único personal académico a considerar es el representante de los profesores.

La Institución de Educación Superior en el artículo 29 del proyecto de estatuto, indica que los representantes de las y los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores y graduados en el órgano colegiado académico superior de cogobierno de la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, de acuerdo con el reglamento respectivo, sin embargo no se ha establecido los procedimientos ni los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes de los profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior; disposición que no se encuentra contemplada en el proyecto de estatuto de la UTEQ.

Además, en el artículo 29 del proyecto de estatuto de la UTEQ, se señala que la elección de los representantes de las y los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores y graduados para el órgano colegiado académico superior de cogobierno de la Universidad, se regulará en el reglamento respectivo; no se ha determinado la denominación, ni el tiempo en que se dictará tal normativa interna.

En el caso de la representación de los profesores, el artículo 43 del proyecto de estatuto le exige al representante los mismos requisitos para ser vicerrector administrativo, sin embargo esta limitación no se encuentra contendida en la LOES, vulnerando el derecho de representación de los profesores.





27

Finalmente, la disposición general séptima del proyecto de estatuto establece que en las elecciones de cogobierno votarán los estudiantes con asistencia regular a clases, este requisito no está contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su lugar el artículo 55 de este cuerpo de ley menciona que la elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta de los estudiantes matriculados a partir del segundo año de su carrera

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe sustituir en el artículo 29 la frase: "de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto", por "del personal académico con derecho a voto"
- 2. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir en el texto del proyecto de estatuto los procedimientos y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior. La conformación del Tribunal o ente Electoral se recomienda considerar al menos los siguientes principios:
 - El OCAS designa al tribunal y a quién va a presidir.
 - En el tribunal deben estar representados todos los estamentos.
 - Los fines del tribunal son: democracia, transparencia, imparcialidad.
 - El tribunal debe conformarse con equidad de cada estamento

Se recomienda firmemente permitir la participación de los delegados de los candidatos en el tribunal con voz.

3. El proyecto de estatuto debe incluir normas que regulen los requisitos de los candidatos a representantes de profesores y trabajadores/servidores, así como quiénes están habilitados para votar por los representantes de tales estamentos. O en su defecto señalar la normativa interna que regulará tales temas, el tiempo en el que se expedirá y la autoridad encargada.

Los profesores e investigadores titulares, conforme al Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, ingresan a la Universidad o Escuela Politécnica mediante concurso de oposición y méritos, lo que los convierte en parte integrante y por tanto interesada primordialmente por los destinos de la Universidad. Algo similar ocurre con los servidores y trabajadores que tienen nombramiento de manera definitiva. Por estas razones, resulta más adecuado que los candidatos de los estamentos de profesores/investigadores y servidores/ trabajadores sean titulares o con nombramiento.

Por otro lado, si consideramos que la LOES, en el artículo 61 señala entre los requisitos para ser representante de los estudiantes la regularidad, parece coherente pensar en que en el caso de los profesores/investigadores y trabajadores el criterio debería ser semejante.

En cuanto a la habilitación para votar, aunque la ley no hace ninguna precisión al respecto, sin embargo caben las mismas consideraciones hechas para los





28

candidatos, para representantes de los profesores/investigadores y trabajadores/servidores. Es decir, quiénes deben estar habilitados para votar deben ser los profesores/investigadores titulares y los trabajadores/servidores definitivos o con nombramiento.

- 4.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar del artículo 43 del proyecto de estatuto los requisitos que se exigen a los profesores para ser representantes ante los órganos de cogobierno.
- 5.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que elimine el siguiente texto de la disposición general séptima del proyecto de estatuto: "con asistencia regular a clases".

4.13.

Casilla No. 23 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Determina el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de los órganos de cogobierno (Art. 63 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 44.- El Consejo Universitario y los Órganos de Cogobierno se reunirán, de manera ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria. Para la instalación y funcionamiento será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario."

Observaciones.-

La Institución de Educación Superior no ha señalado en su proyecto de estatuto con qué mayoría se tomarán las decisiones de los órganos de cogobierno, remitiéndose a una normativa interna; ello contraviene lo dispuesto en el artículo 63 de la LOES, que puntualiza que las resoluciones de los órganos





29

colegiados se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Es decir, en este punto no cabe referirse a una normativa interna distinta al estatuto.

Adicionalmente se debería especificar que la mayoría simple y especial será tomada a partir de la totalidad de los votos ponderados, en virtud de que el valor de los votos de estos representantes no siempre será de uno, pues la representación de los estamentos de estudiantes, graduados, servidores y trabajadores nace en función de porcentajes respecto del personal académico con derecho a voto, conforme al artículo 60 de la LOES

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe especificar en su proyecto de estatuto, con qué mayoría se tomarán decisiones de los órganos colegiados, y de tomarse decisiones con mayoría especial, determinar los casos específicos; considerar además que las decisiones se harán tomando en cuenta el valor total de los votos ponderados.

4.14.

Casilla No. 24de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Incorpora el mecanismo de referendo y su procedimiento (Arts. 45 y 64 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales." [...]

"Art. 64.- Referendo en universidades y escuelas politécnicas.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El estatuto de cada universidad o escuela politécnica normará esta facultad."

Disposición Proyecto de Estatuto.-





30

"Art. 31.- Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentes de la UTEQ, conforme lo dispone la LOES, considerando que si un mismo tema es consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años. En el referendo tienen derecho a voto todos los profesores titulares, los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos el 25% de la malla curricular, y los empleados y trabajadores con nombramiento de un año o más. Para estos casos y para las elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes a los organismos colegiados, la votación de las y los estudiantes de la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del personal académico con derecho a voto."

Observaciones.-

Si bien la Universidad establece la realización de referendos, presenta inconsistencias respecto a la votación de los estudiantes en este proceso; señalando que para votar, los estudiantes deberán aprobar el 25% de la malla curricular, lo que contraviene lo dispuesto en la LOES, puesto que la referencia a adoptar es la de los estudiantes regulares matriculados a partir del segundo año de su carrera, conforme el artículo 55 de esta Ley.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe adecuar sus normas a las determinadas por la Ley Orgánica de Educación Superior para la votación de los estamentos en los procesos de referendo.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar del proyecto de estatuto el texto que establece que para votar en el proceso de referendo los estudiantes deben tener aprobada la malla curricular en un porcentaje del 25%.

4.15.

Casilla No. 25de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Incorpora normas relativas a la elección y reelección de Rector y Vicerrector/es, y determina el organismo que llevará a efecto dichas elecciones (Arts. 48, 55, 56, 57 y 58 y Disposición Transitoria Décimo Primera de la LOES y Art. 1 y Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía





31

responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."

"Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 31.- Se establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentes de la UTEQ, conforme lo dispone la LOES, considerando que si un mismo tema es consultado nuevamente deberá transcurrir un mínimo de dos años. En el referendo tienen derecho a voto todos los profesores titulares, los estudiantes regulares que hayan aprobado, por lo menos el 25% de la malla curricular, y los empleados y trabajadores con nombramiento de un año o más. Para estos casos y para las elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes a los organismos colegiados, la votación de las y los estudiantes de la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 25% del personal académico con derecho a voto."

"Art. 46.- El Rector/ra es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, durará en el ejercicio de su cargo cinco años, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez, tendrá Dedicación a Tiempo Completo, para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la UTEQ extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el periodo para el cual fue elegido/a. La elección la llevará a cabo la Comisión Electoral de la UTEQ en elecciones universales, directa, secreta y obligatoria. [...]

Observaciones.-





32

Si bien en el texto del proyecto de estatuto se señala en los artículos 31 y 32 la ponderación del voto para los estudiantes y servidores, no se ha indicado los requisitos para que puedan votar en la elección y reelección de Rector y Vicerrectores en este sentido, no se señalan los requisitos de los mismos para poder votar, es decir que los estudiantes se encuentren legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y que los servidores y trabajadores sean titulares.

Adicionalmente no se ha precisado la intervención de los profesores titulares en la votación de primeras autoridades. Tampoco se determina el organismo que llevará a efecto dichas elecciones.

De igual manera hace falta desarrollar las principales directrices del proceso eleccionario en el texto del proyecto de estatuto o en una normativa interna.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe desarrollar las principales directrices para la elección y reelección de Rector y Vicerrector en el mismo texto del proyecto de estatuto o en una normativa interna, estableciendo la denominación de dicha normativa interna; señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término en el que se dictará; así como la obligación de remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incorporar los requisitos para la votación de los estamentos, contemplados en el artículo 55 de la LOES.

4.16.

Casilla No. 26de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Establece los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/es, así como sus atribuciones y obligaciones (Arts. 48, 49, 50 y 51, y la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 1 y Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 50.- Obligaciones adicionales del Rector o Rectora.- Son obligaciones adicionales del Rector o Rectora:

 Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución; y,





33

2. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva."

Reglamento General de la Ley de Educación Superior:

"Art. 1.- De la gestión educativa universitaria.- La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la ley y este reglamento."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Artículo 51.- Vicerrector/a Académico.- Para ser Vicerrector Académico se requiere los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años, lo cual comprende: Experiencia académica y de gestión, de investigación y de vinculación con la comunidad a nivel de directores/ras; La elección la llevará a cabo la Comisión Electoral de la UTEQ en elecciones universales, directa, secreta y obligatoria, durará en el ejercicio de su cargo cinco años, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sólo vez, tendrá Dedicación a Tiempo Completo, para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la UTEQ extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el periodo para el cual fue elegido/a. no podrá desempeñar otro cargo público o privado."

"Artículo 52.-Vicerrector/a Administrativo.- Para ser Vicerrector Administrativo se requiere los mismos requisitos para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras relevantes o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requiere título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, lo cual comprende: Experiencia académica y de gestión, de investigación y de vinculación con la comunidad a nivel de directores/ras, La elección la llevará a cabo la Comisión Electoral de la UTEQ en elecciones universales, directa, secreta y obligatoria, durará en el ejercicio de su cargo cinco años, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sólo vez, tendrá Dedicación a Tiempo Completo, para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la UTEQ extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el periodo para el cual fue elegido/a, no podrá desempeñar otro cargo público o privado."





34

Observaciones.-

Los artículos 51 y 52 establecen los requisitos para ser Vicerrectores, sin embargo se añade que la gestión educativa corresponde a "Experiencia académica y de gestión, de investigación y de vinculación con la comunidad a nivel de directores/ras", definición que no es concordante con la establecida en el artículo 1 del Reglamento General de la LOES que incluye como gestión educativa universitaria "el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica"

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar de los artículos 51 y 52 del proyecto de estatuto, la frase "Experiencia académica y de gestión, de investigación y de vinculación con la comunidad a nivel de directores/ras" y sustituirla por otra que considere como gestión educativa lo contenido en el artículo 1 del reglamento general de la LOES.

4.17.

Casilla No. 27de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Contempla la subrogación o reemplazo del rector(a), vicerrector(a)s y demás autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva (Art. 52 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 52.- Subrogación o reemplazo.- El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable.

Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 48.- En caso de ausencia temporal del rector/a este deberá otorgar delegación expresa de sus funciones al Vicerrector/a Académico y a falta de





35

esta autoridad, al Vicerrector/a Administrativo; si la ausencia del Rector/a fuere definitiva, el Vicerrector/a Académico asumirá el rectorado hasta completar el periodo para el cual fue electo el rector o rectora y convocará a elecciones para elegir al Vicerrector/a Académico hasta completar el periodo en un plazo no mayor a treinta días subsiguientes."

"Artículo 49.- En caso de ausencia definitiva del Rector/a y de los Vicerrectores/as el Consejo Universitario dentro de treinta días subsiguientes, convocará a elecciones con el objeto de elegir Rector/a y Vicerrectores/as para un periodo completo. Para el efecto presidirá el Decano con mayor antigüedad en funciones."

"Artículo 54.- En caso de ausencia temporal de un Vicerrector/a, el Rector/a deberá otorgar delegación expresa de sus funciones a un profesional del área correspondiente, que cumpla los requisitos que establece la ley de Educación Superior; si la ausencia fuere definitiva, el Rector/a convocará a elecciones en un plazo no mayor a treinta días subsiguientes, para elegir al Vicerrector/a para que complete el período."

Observaciones.-

En el texto del artículo 48 del proyecto de estatuto se indica que en caso de ausencia temporal del Rector se deberá otorgar "delegación expresa", no debería utilizarse esta terminología, sino lo que establece la LOES, es decir, la subrogación o reemplazo en caso de ausencia temporal o definitiva; no se deben confundir o tratar como análogos los términos subrogación y delegación.

Además, se debería establecer en el proyecto de estatuto que las autoridades que reemplacen o subroguen a las autoridades titulares deben cumplir los mismos requisitos que estos.

Adicionalmente, no se ha establecido en el proyecto de estatuto, la subrogación o reemplazo de las demás autoridades académicas y administrativas

Si bien se establece en el proyecto de estatuto que se subrogara al Rector y Vicerrectores en los casos de ausencia temporal y definitiva, no se define que se entenderá por ausencia temporal y definitiva, indicando además los plazos de las mismas.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar del texto del artículo 48 y 54 del proyecto de estatuto las palabras "delegación expresa", y sustituirlas por subrogación o reemplazo.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe establecer en el proyecto de estatuto que las autoridades que van a reemplazar o subrogar a las autoridades titulares deben cumplir los mismos requisitos que estos.





36

4.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe desarrollar en normas del proyecto de estatuto, los casos de ausencia temporal y definitiva, señalando los plazos de las mismas.

4.18.

Casilla No. 28de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Incorpora normas relativas a la designación, reelección y período de gestión de las demás Autoridades Académicas (Decanos, subdecanos o de similar jerarquía) (Arts. 53 y 54 de la LOES y Art. 2, y Disposición General Quinta y Disposición Transitoria 27 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 53.- Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía."

- "Art.- 54.- Requisitos para la autoridad académica.- Para ser autoridad académica se requiere:
 - a) Estar en goce de los derechos de participación;
 - b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la presente Ley;
 - c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
 - d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 55.- Las autoridades académicas serán designadas por el Rector, de conformidad con la Constitución y la Ley de Educación Superior; el procedimiento se establecerá en el reglamento correspondiente, que contemplará en forma equitativa la calificación de los méritos y la equidad de género; durarán en sus cargos hasta que se cumpla la fecha para la cual fue electa la máxima autoridad ejecutiva y podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez; serán de libre remoción."

Observaciones.-





37

Si bien se establece en el texto del proyecto de estatuto que las autoridades académicas serán designadas por el Rector, se indica que el proceso de designación se establecerá en un reglamento interno, en este sentido cabe señalar que deberían constar en el texto del proyecto de estatuto las normas relativas a los requisitos para ser autoridad académica contemplados en el artículo 54 de la LOES, así mismo debe constar que esta designación no podrá realizarse mediante elecciones universales.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe añadir entre las normas del proyecto de estatuto, que las autoridades académicas deberán cumplir lo establecido en el artículo 54 de la LOES y el artículo 2 del Reglamento General de la LOES.

4.19.

Casilla No. 31de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Incluye el principio de igualdad de oportunidades para los docentes e investigadores, para los estudiantes y para los empleados y trabajadores (Art. 71, 91 y 92 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

- "Art. 56.- Principio de igualdad de oportunidades.- La UTEQ garantizará el principio de igualdad de oportunidades el mismo que consiste en: [...]
- d) Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la UTEQ, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier





38

otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la UTEQ."

Observaciones.-

En el literal d. del artículo 56 del proyecto de estatuto, se establece que tanto para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, se respetará el principio de igualdad de oportunidades pero se lo condiciona a que "el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la UTEQ."; esto eventualmente se podría prestar a interpretaciones que limiten el principio de igualdad de oportunidades en cuanto al libre ingreso del personal académico.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar el texto: "sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la UTEQ", del texto del literal d. del artículo 56 del proyecto de estatuto.

4.20.

Casilla No. 33 de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Establece que no se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico (Art. 73 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 73.- Cobro de aranceles.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 65.- Bajo el derecho de la gratuidad contemplado en la LOES la UTEQ deja establecido que no cobrará monto alguno por los derechos de grado del título académico de pregrado que otorgue la institución."

Observaciones.-

Si bien la Institución de Educación Superior reconoce que no cobrará monto alguno por los derechos de grado del título académico de pregrado, la





39

disposición no es clara en el sentido de determinar que no se cobrará monto alguno por los derechos de grado y además ,por el otorgamiento del título académico, tal como lo establece la LOES.

Así mismo, el artículo 65 del proyecto de estatuto, señala que estos montos no se cobrarán por el derecho de gratuidad; en este punto hay que aclarar que si bien la UTEQ es una institución de educación superior pública, que bajo el principio de gratuidad, cubre los costos de escolaridad de los estudiantes, la prohíbición de cobros por concepto de derechos de graduación o por el otorgamiento de título académico de grado ni de posgrado, responden al principio del estudiante no debe pagar para obtener su título, conforme al segundo inciso del artículo 73 de la LOE.

La Universidad además debe usar en el artículo 65 del proyecto la terminología de la LOES. Esto es referirse a derechos de graduación y al título de tercer nivel o de grado.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe sustituir el texto del artículo 65 del proyecto de estatuto que dice: "por los derechos de grado del título académico de pregrado que otorgue la institución", por, "por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico", según lo determina la LOES.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe establecer que no se cobrará monto alguno por los derechos de grado y de posgrado o el otorgamiento del título académico, en base al artículo 73 segundo inciso de la LOES.
 - Incluir en el artículo 65 del proyecto de Estatuto la prohibición de cobro por derechos de grado y otorgamiento de título también para el posgrado.
 - 4. Precisar la redacción del artículo 65 del proyecto de forma que corresponda a la terminología de la LOES.

4.21.

Casilla No. 34de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Se establecen políticas, mecanismos y procedimientos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 75 y 76 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:





40

"Art. 75.- Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior."

"Art. 76.- De la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 30.- La UTEQ garantizará en su integración de gobierno y cogobierno institucional la representación paritaria de hombres y mujeres de manera secuencial y alternada entre quienes participen en una lid electoral, designación o concurso de méritos y oposición que hayan obtenido las mejores puntuaciones y con la inclusión de al menos una o un integrante, tanto principal como suplente; así como también se adoptarán políticas, mecanismos y medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los grupos históricamente excluidos y discriminados."

Observaciones.-

La Universidad debe revisar la redacción del artículo 30 del Proyecto de forma que se exprese con claridad los mecanismos por los cuales se concreta la igualdad de género y la incorporación de grupos históricamente excluidos. Para estos últimos grupos no se hace referencia a mecanismos concretos de inclusión.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

Revisar la redacción del artículo 30 del Proyecto de estatuto en relación a igualdad de género y a la determinación de mecanismos concretos de incorporación de grupos históricamente excluidos.

4.22.

Casilla No. 35de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Determina la instancia responsable y el mecanismo para ejecución de programas de becas o ayudas económicas a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares (Arts. 77, 78 y 79 de la LOES y Art. 11 del Reglamento General a la LOES) (también Art. 33 del Reglamento General a la LOES para las INSTITUCIONES COFINANCIADAS)"

Disposición Legal Aplicable.-





41

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 74.- Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

"Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados."

"Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo."

"Art. 79.- Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo".

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 11.- Del examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos de último año.- El CEAACES diseñará y aplicará el examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos para estudiantes de último año, por lo menos cada dos años.

Los resultados de este examen serán considerados para el otorgamiento de becas para estudios de cuarto nivel y para el ingreso al servicio público."

Ley General de Instituciones del Sistema Financiero

"Art. 121.- Las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero y no cuentan con el respectivo certificado expedido por la Superintendencia de Bancos, quedan expresamente prohibidas de realizar operaciones reservadas para las instituciones que integran dicho sistema" [...]





42

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 67.- Serán beneficiarios de reconocimientos y becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados."

"Art. 100.- Con el propósito de promover la orientación profesional, manejo de créditos educativos, becas, ayudas económicas y ofrecer los servicios asistenciales que requieran los alumnos, la UTEQ expedirá el respetivo reglamento en ciento ochenta días posteriores a la aprobación del Estatuto por el CES, particular que será notificado al Consejo de Educación Superior."

Observaciones.-

La institución de Educación Superior en el artículo 100 del proyecto de estatuto, establece que se expedirá el reglamento respectivo para el manejo de créditos educativos, becas y ayudas económicas. Hay que aclarar que las instituciones de educación superior no pueden otorgar créditos educativos pues no pertenecen al sistema financiero.

Además, no se ha establecido que para el otorgamiento de becas y ayudas económicas se cumplirá con las políticas de cuotas determinadas por la SENESCYT.

Conclusión(es) - Recomendación(es)

- 1.- La Universidad Estatal de Quevedo debe eliminar del artículo 100 del proyecto de estatuto el texto: "créditos educativos", pues las instituciones de educación superior no pertenecen al sistema financiero por lo que no pueden realizar operaciones reservadas para las instituciones que integran dicho sistema.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe establecer en el proyecto de estatuto que se cumplirá con las políticas de cuotas establecidas por la SENESCYT en cuanto al otorgamiento de becas y ayudas económicas

4.23.

Casilla No. 38de la Matriz:

Verificación.-No Cumple

Requerimiento.- "Se establecen los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares (Art. 83 de la LOES y Art. 5 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-





43

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 83.- Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados."

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art 5.- De los estudiantes regulares de las instituciones del sistema de educación superior.- Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Las instituciones del sistema de educación superior reportarán periódicamente la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por la SENESCYT, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

Los formatos establecidos por la SENESCYT contemplarán entre otros aspectos los siguientes: número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

No existe, pues la norma señalada como pertinente no corresponde.

Observaciones.-

En ninguna parte del proyecto de estatuto se determina quienes son estudiantes regulares de la UTEQ conforme el artículo 5 del Reglamento General de la LOES. Tampoco se establece los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares, mismos que deben estar en concordancia con las normas del Reglamento de Régimen Académico; o establecer un artículo con sujeción expresa a este reglamento expedido por el CES.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir en el proyecto de estatuto, la normativa que determine quienes son estudiantes regulares conforme el artículo 5 del Reglamento General de la LOES y además los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico

4.24.





44

Casilla No. 39de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Se establecen normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (Art. 84 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Constitución de la República del Ecuador:

- "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...]
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. [...]"

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas."

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Disposición Cuarta del Régimen de Transición.- Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley."

Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior:

"Art. 35. El estudiante, una vez egresado, dispondrá como máximo de un año para el nivel técnico superior y de dos años para el tercer nivel o de pregrado,





45

para culminar su trabajo de titulación o graduación; pasado este tiempo se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el trabajo de titulación o graduación. Los programas de cuarto nivel o de postgrado se regirán por su propio reglamento."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

Art. 97.- La UTEQ para la aprobación de cursos y carreras establece las siguientes normas académicas y disciplinarias:

NORMAS ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS PARA LA APROBACIÓN DE CURSOS

- a) Registrar asistencia regular a clases
- b) Aprobar las unidades de aprendizaje, asignaturas y módulos
- c) No haber sido sancionado(a) con falta grave

NORMAS ACADÉMICAS Y DISCPLINARIAS PARA LA APROBACIÓN DE CARRERAS

- a) Haber aprobado la malla curricular
- b) Haber acreditado Servicios a la Comunidad o las Prácticas Pre profesionales
- c) Haber sido declarado Egresado/a
- d) Haber sustentado y aprobado los Trabajos de Investigación, Proyecto de Investigación o Tesis de Grado
- e) No haber sido sancionado(a) con falta grave.

Observaciones.-

La UTEQ desarrolla de forma excesivamente específica este tema. Debe considerarse que en el seno del CES actualmente se está discutiendo un nuevo Reglamento de Régimen Académico. En consecuencia la Universidad debería limitarse a incluir una disposición general mediante la cual se indica que se someterá al Reglamento de Régimen Académico vigente. La normativa interna deberá ser promulgada por la Universidad una vez que se apruebe el nuevo Reglamento de Régimen Académico.

Adicionalmente, el proyecto de estatuto en el literal e. del artículo 97, establece que haber sido sancionado por falta grave impedirá la aprobación de la carrera, en este punto cabe señalar que no es posible incluir esta sanción ya que se contrapone a la Constitución en lo referente al derecho al debido proceso, pues al existir una sanción previa por la falta cometida, se estaría imponiendo una doble sanción por la misma falta, en tanto que la Constitución dispone que nadie podrá ser juzgado más de una vez por las misma causa y materia

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1. La UTEQ debe incluir una disposición general por la cual se indique que se someterá al Reglamento de Régimen Académico vigente.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar del texto del proyecto de estatuto el literal e. del artículo 97.





46

4.25.

Casilla No. 41de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Establece la conformación, estructura y atribuciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil y garantiza su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades (Art. 86 de la LOES y Art. 6 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

"Art 86.- Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 6: De la Unidad de bienestar estudiantil.- Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 69.- La Unidad de Bienestar Estudiantil de la UTEQ es la unidad destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los





47

servicios asistenciales su estructura, atribuciones y procesos consta en Estatuto Gestión por Procesos. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos"

Observaciones.-

En el texto del proyecto de estatuto de la Institución de Educación Superior, se establece únicamente generalidades respecto de la Unidad de Bienestar Estudiantil, se señala además que su estructura y atribuciones constan en el Estatuto de Gestión por Procesos.

Adicionalmente no se establece en el proyecto de estatuto lo concerniente al financiamiento que garantice el cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incorporar, en su proyecto de estatuto, una norma en la que se indique la conformación, estructura y atribuciones de la Unidad de Bienestar Universitario; o, en su defecto desarrollar estas disposiciones en una normativa interna, estableciendo la denominación de dicha normativa; señalando en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término, así como la remisión de la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe desarrollar, en su proyecto de estatuto, una norma en la que se indique que se mantendrá un presupuesto con el que contará la Dirección de Bienestar Estudiantil para garantizar su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades.

4.26.

Casilla No. 42de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"(*) Se establecen servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales (Arts. 87 y 88 de la LOES y Art. 7 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.





48

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."

El Reglamento General a la LOES en su art. 7 dispone: "De los servicios a la comunidad.- Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.

La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 80.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita; para el efecto y la UTEQ mediante reforma al Reglamento de Practicas pre profesionales en actual vigencia, lo adecuará a lo establecido en este artículo."

Observaciones.-

En el artículo 80 del proyecto de estatuto se indica que la UTEQ mediante reforma al Reglamento de Prácticas pre profesionales en actual vigencia, lo adecuará a fin de cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad; sin embargo no ha determinado el plazo o término, así como tampoco la obligación de remitir las mismas al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe señalar en una disposición transitoria del texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de la reforma al Reglamento de Practicas pre profesionales en actual vigencia; así como la obligación de remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

4.27.

Casilla No. 45de la Matriz:

Verificación.-No Cumple

Requerimiento.- "Determina el órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Institución y su mecanismo de aplicación (Art 98 y 99 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-





49

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 98.- Planificación y ejecución de la autoevaluación.- La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación."

"Art. 99.- La autoevaluación.- La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 71.- El proceso de autoevaluación obligatorio lo planificará la Comisión de Evaluación Interna y lo ejecutará la Máxima Autoridad de la UTEQ en un riguroso proceso de análisis sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de las y los profesores, las y los investigadores, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores. a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar permanentemente la eficiencia y la calidad académica institucional. Planificación y Ejecución que se realizara permanentemente en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior."

"Art. 72.- En el presupuesto asignado a la institución se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación."

Observaciones.-

Si bien se contempla en el proyecto de estatuto de la Institución de Educación Superior el órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación, no se ha incluido los mecanismos de aplicación para llevar a cabo la autoevaluación

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Estatal de Quevedo debe establecer en el proyecto de estatuto, los mecanismos de aplicación puntuales para la autoevaluación; o a su vez, se establezca la denominación de una normativa interna que defina estos mecanismos. Señalando en este caso, en el texto del proyecto de estatuto, el plazo o término para expedir esta normativa.

50





4.28.

Casilla No. 49de la Matriz:

Verificación.-Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Se garantiza la libertad de cátedra e investigativa (Art. 146 de la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 146.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 58.- Se garantiza la libertad de cátedra e investigación entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas e investigativas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio."

Observaciones.-

Si bien la Institución de Educación Superior establece en su proyecto de estatuto la libertad de cátedra e investigativa, no ha señalado que esta libertad será entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, incluir en el texto del artículo 58 del proyecto de estatuto, garantías para el ejercicio de la libertad de cátedra e investigación precisando en mayor grado su alcance conforme a la Constitución y la Ley.

4.29.

Casilla No. 52 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente





51

Requerimiento.-"Se establecen los requisitos para ser profesor titular principal (Art. 150 y Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 27 y Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General a la LOES)"

Disposición Legal Aplicable.-

Constitución de la República del Ecuador

- "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:[...]
- 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.[...]"

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición."

- "Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
 - b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
 - c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
 - d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo."





52

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

"Décima Quinta.- Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

- "Art. 85.- Para ser profesor o profesora titular principal de la UTEQ se deberá cumplir con los siguientes requisitos:" [...]
- e) No haber sido sujeto de sanción alguna en la institución[...]"

Observaciones.-

En el texto del proyecto de estatuto de la UTEQ, se determinan los requisitos para ser profesor titular, pero dentro de estos requisitos se señala en el literal e. el no haber sido sujeto de sanción alguna en la institución. Si bien las instituciones de educación superior pueden establecer sanciones en sus estatutos, ello no implica que haber sido sancionado impida ser profesor titular; una disposición así contraviene a la Constitución que contempla el derecho a la igualdad y no discriminación y el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la LOES. Por otra parte, impedir la titularidad por haber sido sancionado implica una doble sanción, lo cual está prohibido expresamente por la Constitución.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar el literal e. del artículo 85 del proyecto de estatuto, ya que este requisito para ser profesor titular contraviene el derecho a la igualdad contemplado en la Constitución, el principio de igual de oportunidades establecido en la LOES, asì como la prohibición de ser sancionado dos veces por la misma causa.

4.30.

Casilla No. 53 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Establece normas para cumplir con los procesos de evaluación académica para docentes e investigadores (Arts. 151 y 155 de la LOES)."





53

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 151.- Evaluación periódica integral.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes."

"Art. 155.- Evaluación del desempeño académico.- Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 87.- Los docentes serán evaluados en cada período académico, en su trabajo y desempeño académico; su estabilidad estará sujeta a los resultados. Los criterios de evaluación se establecerán en el Reglamento que para el efecto expedirá la UTEQ."

Observaciones.-

La Institución de Educación Superior establece que los docentes serán evaluados para cada periodo académico, sin embargo no se determinan las normas para cumplir con este proceso. Se hace referencia a un reglamento que se expedirá para el efecto, sin embargo estas disposiciones deberán estar contenidas en el texto del proyecto de estatuto o alternativamente indicar en una disposición transitoria el plazo o término en el cual la Universidad promulgará el respectivo reglamento. Se debería señalar además que el proceso de evaluación será regulado por la Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-





54

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir, en el texto del proyecto de estatuto, las normas pertinentes para cumplir con los procesos de evaluación académica para docentes e investigadores; o en su defecto se debe establecerla denominación de la normativa interna que cumplirá con tal obligación. Señalando en este caso, en el texto del proyecto de estatuto, el plazo o término en que se dictará dicha normativa.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir además, la conformidad que deberán tener las normas sobre el proceso de evaluación docente con la Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

4.31.

Casilla No. 57 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.-"Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular la licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores titulares principales y agregados (Art. 157 de la LOES) (Instituciones Públicas), dictamen del Procurador General del Estado"

Disposición Legal Aplicable.-

"Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad.

Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 90.- Si los profesores titulares, principales y agregados de la universidad cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor o la profesora perderá su titularidad. La Universidad destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."

Observaciones.-

Si bien la Institución de Educación Superior reconoce en el proyecto de estatuto el derecho de licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores titulares principales y agregados, no establece el procedimiento para regular esta licencia.





55

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe incluir en el proyecto de estatuto el procedimiento para regular la licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores titulares principales y agregados.

4,33.

Casilla No. 58 de la Matriz.

Verificación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- "Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores titulares principales a tiempo completo (Art. 156 y 158 de la LOES)"

Disposición Aplicable.~

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

"Art. 158.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Artículo 91.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso





56

para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Académico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras el profesor ejerza este derecho."

"Artículo 92.- Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Artículo 93.- Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica."

"Artículo 94.- En el presupuesto de la Universidad constará de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Observaciones.-

Si bien la Universidad reconoce en su proyecto de estatuto, las características del derecho del periodo sabático, no ha establecido un procedimiento interno que pueda regular las condiciones de aplicación del período sabático dentro de la institución.

Además señala en el artículo 91 del proyecto de estatuto que la solicitud de dicho período se la realizará ante el Consejo Académico, contraviniendo el artículo 158 de la LOES que establece a la máxima instancia colegiada académica, es decir el Consejo Universitario.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe determinar un procedimiento de aplicación del período sabático.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe reemplazar en el artículo 91 la frase "Consejo Académico" por el de "Consejo Universitario"

4.34.

Casillas No. 59 y 60 de la Matriz.

Verificación.- Cumple Parcialmente





57

Requerimiento de la Casilla 59.- "Define las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)"

Requerimiento de la Casilla 60.- "Define las sanciones de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)"

Disposición Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 206.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos."

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.





58

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Artículo 113.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.





59

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación por el Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución."

"Artículo 114.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, alumnos o alumnas y personal administrativo y trabajadores, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley, Estatuto de la Institución y los reglamentos de la Institución. El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial Investigadora, la misma que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Básicamente para el proceso disciplinario considérese las siguientes disposiciones y lo que no estece previsto en el presente artículo se aplicará el Reglamento de Talento Humano de la UTEQ y Reglamento de Régimen Disciplinario Interno."

Observaciones.-

Si bien la Universidad Técnica Estatal de Quevedo ha incorporado las faltas y sanciones para personal académico y estudiantes, según el artículo 207 de la LOES, se ha incluido a los servidores y trabajadores. Sobre este punto se debe considerar que la LOES determina que todo lo referente a régimen disciplinario para este estamento se tomará en cuenta las normas establecidas en el Código de Trabajo y LOSEP respectivamente.

Adicionalmente el artículo 114 del proyecto de estatuto remite la tipificación de otras faltas a reglamentos internos, contraviniendo de esa forma el artículo 207 de la LOES que establece la determinación de mayores faltas, pero vía estatutaria y tomando en cuenta los principios de legalidad y debido proceso.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar del artículo 113 a los servidores y trabajadores.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar del artículo 114 la referencia de incorporación de mayores faltas para estudiantes y personal docente en reglamentos internos.

4.35.

Casilla No. 64 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente





60

Requerimiento.-"Establece mecanismos para la elaboración de planes operativos y estratégicos de acuerdo a lo exigido en la Disposición General Ouinta de la LOES"

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"DISPOSICIONES GENERALES"

"Quinta.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA PRIMERA.- La UTEQ elaborará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo."

Observaciones.-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo establece que se elaborará los planes estratégicos y operativos conforme al Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo no establece mecanismo alguno para su elaboración.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, instaure normas que señalen cómose elaborarán y evaluarán de planes operativos y estratégicos; o en su defecto se establezca la denominación de una normativa interna que cumpla tal objetivo. Señalando en este caso, en el texto del proyecto de estatuto, el plazo o término en que se emitirá; así como la obligación de remitir la misma al Consejo de Educación Superior, para su conocimiento.

5.- OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE ESTATUTO

Del análisis de proyecto de estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se ha podido establecer las siguientes contradicciones con la





61

Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y Resoluciones del Consejo de Educación Superior

5.1.

Verificación.-

Se establece que el orden interno de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo es de exclusiva competencia de sus órganos de gobierno y autoridades

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

- "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

- "Art. 6.- El orden interno en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus órganos de gobierno y autoridades."
- "Art. 16.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, en virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, define sus órganos de gobierno, establece sus funciones y decide sobre su integración, elige o designa sus autoridades, designa o contrata su personal, establece el régimen de





62

ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla carreras y programas académicos, genera investigaciones, se vincula con entidades del régimen público, privado y social, con otras Universidades e Institutos Superiores del país y del extranjero para el mejor cumplimiento de sus fines, fija el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles."

Observaciones.-

Si bien la Institución de Educación Superior se maneja bajo el principio de Autonomía Responsable, sus atribuciones no pueden dejar de observar la Constitución, la LOES, y la demás normativa del Sistema de Educación Superior.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

Se recomienda a la Universidad Técnica de Quevedo incluir al final de los artículos 6 y 16 del proyecto de estatuto, el texto: "de conformidad con la Constitución, LOES y demás normativa del Sistema de Educación Superior."

5.2.

Verificación.-

Conclusión del periodo de cargo de Rector

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 52.- Subrogación o reemplazo.- El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable.

Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Art. 46.- El Rector/ra es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, durará en el ejercicio de su cargo cinco años, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez, tendrá Dedicación a Tiempo Completo, para el efecto, la Dirección de Talento Humano de la UTEQ extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el periodo para el cual fue elegido/a. La elección la llevará a cabo la Comisión Electoral de la UTEQ en elecciones universales,





63

directa, secreta y obligatoria. No podrá desempeñar otro cargo público o privado y para ser Rector /a de la UTEQ se requiere. [...]"

Observaciones.-

En el artículo 46 del proyecto de estatuto, la Institución de Educación Superior refiriéndose a la elección del Rector y su periodo en funciones indica que, "la Dirección de Talento Humano de la UTEQ extenderá automáticamente el nombramiento respectivo, el mismo que se mantendrá una vez concluido el periodo para el cual fue elegido/a". Es importante señalar que una vez concluido el periodo en funciones del Rector, este tendrá derecho a ser reintegrado a la actividad académica que se encontraba desempeñando antes de asumir la rectoría con la remuneración que corresponda a la función a la que es reintegrado según la LOES. Por su parte el texto del proyecto de estatuto indica que el nombramiento que extienda la Dirección de Talento Humano de la UTEQ al Rector electo, se mantendrá una vez concluido el periodo para el cual fue elegido, lo que es equivocado ya que una vez terminado el periodo en la rectoría, el nombramiento automáticamente debería concluir.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar el texto del artículo 46 del proyecto de estatuto que se refiere a que se mantendrá el nombramiento del Rector una vez concluido su periodo en funciones, y en su lugar establecer se reintegrará a la actividad que venía desarrollando conforme el artículo 52 de la LOES.

5.3.

Verificación.-

Grados académicos que otorga la UTEQ

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 117.- Tipología de instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de Educación Superior de carácter universitario o politécnico se clasificarán de acuerdo con el ámbito de las actividades académicas que realicen. Para establecer esta clasificación se tomará en cuenta la distinción entre instituciones de docencia con investigación, instituciones orientadas a la docencia e instituciones dedicadas a la educación superior continua. En función de la tipología se establecerán qué tipos de carreras o programas podrán ofertar cada una de estas instituciones, sin perjuicio de que únicamente las universidades de docencia con investigación podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente.

Esta tipología será tomada en cuenta en los procesos de evaluación, acreditación y categorización."

Reglamento Ley Orgánica de Educación Superior:





64

"Art. 14.- De la tipología de instituciones de educación superior.- [...]

Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente. [...]"

Resolución No. CES-012-003-2011:

"Art. 3.-Solo podrán conceder el Doctorado Honoris Causa las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico de doctor, PhD o su equivalente. La concesión de otros títulos honoríficos será también regulada por las universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

- "Art. 61.- La UTEQ imparte formación profesional en los niveles:
- a) Técnico o Tecnológico Superior, para otorgar los títulos de Técnico o Tecnólogo; cuando realicen alianzas con institutos de educación superior o cuando la UTEQ creare para el efecto el respectivo instituto de educación superior;
- b) Tercer nivel, para otorgar los títulos profesionales en Ingeniería, Licenciatura o equivalentes;
- c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente;"

Observaciones.-

La Institución de Educación Superior establece en el literal c. del artículo 61 del proyecto de estatuto que otorgará títulos y grados académicos de PhD o su equivalente. Es necesario señalar que según el Reglamento transitorio para la tipología de universidades y escuelas politécnicas y de los tipos de carreras o programas que podrán ofertar cada una de estas instituciones, emitido por el CEAACES, las instituciones de educación superior que otorguen estos títulos y grados académicos deberán ajustarse a los requisitos para adquirir la determinada tipología, así como tener aprobados los programas académicos respectivos.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe eliminar del literal c. del artículo 61 del proyecto de estatuto lo referente al otorgamiento de títulos y grados académicos de PhD o su equivalente, según lo determina la LOES y el





65

Reglamento transitorio para la tipología de universidades y escuelas politécnicas y de los tipos de carreras o programas que podrán ofertar cada una de estas instituciones.

5.4.

Verificación.-

Del Estatuto Orgánico Funcional de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo

Disposición Legal Aplicable.-

Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas:

"Art. 2.La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su Reglamento General; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.

El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente."

Disposición Proyecto de Estatuto.-

Ninguna, en las casillas 12, 14, 17, 19, 35, 41, 46, 47, y 56 la matriz de contenidos se remite a un "Estatuto orgánico de Gestión por procesos"

Observaciones.-

La Universidad señala en la matriz de contenidos al "Estatuto orgánico de Gestión por procesos" con el que pretende cumplir con los requerimientos de las casillas, sin embargo es preciso señalar que el Estatuto constituye la máxima norma reguladora de la vida universitaria, y que sería el equivalente en el ámbito universitario a una Constitución, por lo que, partiendo de esta analogía, es transcendental la aprobación previa del proyecto de estatuto por parte del Consejo de Educación Superior en ejercicio de sus competencias, establecidas en el literal k) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El artículo 2) del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, determina que la matriz de contenidos de proyectos de estatutos es un instrumento de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones de educación superior, es así que la Matriz de Contenidos demanda la incorporación de artículos del proyecto de estatuto. Este precepto se reitera en el Instructivo para el Desarrollo de la Matriz de Contenidos de Proyectos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas que determina en el punto 3 "En las casillas que corresponde a la columna "ARTICULADO EN EL ESTATUTO" las Universidades y escuelas politécnicas, deben señalar el o los artículos del proyecto de estatuto que cumpla con lo establecido en las normas señaladas en cada una de las 65 consideraciones contenidas en la columna "NORMATIVA OBSERVADA"





66

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo completar la Matriz de Contenidos correspondiente, con las normas estatutarias que considere corresponden al requerimiento.

5.5.

Verificación.-

Del patrimonio de la Institución

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

- "Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:
- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;





67

- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- l) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley".

Disposición Proyecto de Estatuto.-

- "Art. 118.- El Patrimonio de la UTEQ está formado por:
- a. Los bienes corporales e incorporales con que cuenta actualmente y los que adquiera en lo sucesivo;
- b. Los ingresos que se recauden por concepto de matrículas, derechos, tasas, aranceles, servicios; y las rentas que produjeren sus bienes;
- c. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- d. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios,
- e. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- f. Los ingresos proveníentes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones;
- g. Las utilidades provenientes de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, creados por la institución;
- h. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período;
- i. Las donaciones, herencias, subvenciones y los legados de cualquier índole, provenientes de personas naturales o jurídicas;
- j. La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos, tesis de grado u otros que se realicen en la UTEQ o por cuenta de ella;
- k. La propiedad industrial resultante de los sistemas y procesos que se desarrollan en la UTEQ y por cuenta de ella;
- l. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); las asignaciones que han constatado y las que consten en el Presupuesto General del Estado y los ingresos o participaciones que emanaren de otras leyes;
- m. Las rentas o asignaciones que se produjeren por otras fuentes; y,
- n. Las demás determinadas por la ley".

Observaciones.-





68

En lo referente al patrimonio de la Institución, en el artículo 118, literal b del proyecto de estatuto se establece que parte de sus ingresos se recuadrarán por concepto de matrículas, derechos, tasas, aranceles, servicios; en este punto cabe aclarar que, si bien la Universidad es una institución de educación superior pública, los valores que corresponden a la escolaridad podrían ser cobrados de forma excepcional en el caso de que los alumnos perdieran la gratuidad, además el cobro de estos valores debe ajustarse a las disposiciones que al respecto emita el Concejo de Educación Superior.

Adicionalmente en el mismo literal b se establece que las rentas que produjeren sus bienes también formarán parte de su patrimonio. Al respecto cabe señalar que sobre estos ingresos la Institución debe acogerse a las normas de la Contraloría General del Estado; a las mismas normas deberá acogerse respecto de los ingresos que obtenga por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.

Respecto a las utilidades que obtenga la Institución por concepto de utilidades provenientes de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, cabe en primer lugar observar que la aprobación de estos Centros será atribución del CES según establece la Ley de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnológico, en lo que no fuere contrario a la LOES. Del mismo modo, tales utilidades deberán mantener concordancia con las normas de la Contraloría General del Estado.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

- 1.- Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo que incluya en los literales b, d y g que se acogerá a las normas pertinentes de la Contraloría General del Estado.
- 2.- La Universidad Técnica Estatal de Quevedo debe establecer en el literal g del artículo 118 del proyecto de estatuto que los Centros de Transferencia para su existencia requieren de aprobación del Consejo de Educación Superior.

5.6.

Verificación.-

Aprobación del Proyecto de Estatuto de la Institución

Disposición Legal Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

- "Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...]
- k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas; [...]"





69

Disposición Proyecto de Estatuto.-

"Disposición Transitoria Tercera.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, reglamentos y demás normatividad que se deriven de la ley y el presente estatuto, deberán aprobarse en un plazo no mayor de 120 días, contados a partir de la aprobación en segunda y definitiva instancia del presente estatuto, por el Consejo Universitario".

Observaciones.-

En la Disposición Transitoria Primera del proyecto de estatuto de la Institución, se establece que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, reglamentos y demás normatividad que se deriven de la Ley y del presente Estatuto, deberán aprobarse en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la aprobación en segunda y definitiva instancia del presente estatuto, por el Consejo Universitario. Respecto de esta disposición cabe aclarar que el proyecto de Estatuto se aprobará de forma definitiva por el Consejo de Educación Superior, según dispone el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Conclusión(es) - Recomendación(es).-

Se recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, que modifique el texto de la Disposición Transitoria Primera del proyecto de estatuto, en el sentido de que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar los estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

6.- CONCLUSIONES GENERALES

Del análisis integral del Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo se puede concluirlo siguiente:

- 1. Que se ha cumplido parcialmente y se ha incumplido varios de los requerimientos de la matriz de contenidos.
- Que en el articulado del proyecto de estatuto existen contradicciones con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y Resoluciones del Consejo de Educación Superior, además de otros cuerpos legales.

7.- RECOMENDACIONES GENERALES

El Consejo de Educación Superior recomienda a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, que:

- 1. Se realicen los cambios y ajustes determinados en este informe, a fin de que el proyecto de estatuto se acople a la normativa legal vigente.
- En la integralidad del proyecto de estatuto se maneje, para un mejor entendimiento, una estructura de títulos, capítulos, secciones párrafos y artículos.
- 3. En la integralidad del proyecto de estatuto se utilice lenguaje de género.





70

- Se determine y clasifique de forma clara los órganos colegiados de cogobierno, de carácter administrativo, académico así como unidades de apoyo.
- 5. Se determine el procedimiento de convocatoria, instalación y toma de decisiones de los órganos principales de gobierno de la Universidad
- 6. Se incluya la elección de alternos en las elecciones de todos los representantes de los diferentes estamentos a los organismos de cogobierno.
- 7. Se cambie la denominación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que si bien desarrolla la normativa principal de la UTEQ, puede causar confusión en su aplicación.
- 8. Que en la disposición transitoria octava, se establezca el, lugar de publicación y forma de difusión de los reglamentos a los que hace referencia en el proyecto de estatuto; así como la indicación de que en ningún caso éstos contravendrán la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. Estos son:
 - Reglamento que normará sus actividades conforme al PLAN DE DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL
 - Reglamento que regulará el uso de los fondos no provenientes del Estado.
 - Reglamento que normará la jurisdicción coactiva.
 - Reglamento General
 - Reglamentos o manuales de elección y designación, de representantes en los órganos colegiados
 - Reglamento que regula al órgano colegiado académico superior de cogobierno de la universidad
 - Reglamento que regula al Comité Consultivo de Graduados Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario.
 - Reglamento para designar a las autoridades académicas
 - Reglamento que desarrolle el Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento
 - Reglamento que facilite las relaciones permanentes interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales.
 - Reglamento de Prácticas pre profesionales
 - Reglamento que regule el derecho del personal académico a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas
 - Reglamento que regule la evaluación periódica integral del personal académico
 - Reglamento que regule los derechos de las personas discapacitadas dentro de la Universidad.
 - Reglamento de becas y ayudas asistenciales
 - Reglamento que regule a la Unidad de Bienestar Estudiantil
 - Reglamento de Régimen Disciplinario Interno.
 - Reglamento de elecciones de la Universidad



5 e C



71

9.- En cuanto al reglamento mencionado en el artículo 99 del proyecto de estatuto, se agregue que el mismo deberá estar acorde a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

8.- CONSIDERACIÓN FINAL

El presente informe, ha sido supervisado y elaborado de acuerdo a la información proporcionada previamente o provista por las partes luego de nuestra solicitud; adicionalmente el análisis jurídico se ha realizado al amparo de las normas vigentes a la fecha de la remisión del informe, por lo que nos eximimos de cualquier responsabilidad respecto de información proporcionada o normas emitidas con posterioridad a la presentación de este documento.

Particular que comunico a Usted para los fines consiguientes.

Atentamente

Dra. Rocío Rueda N.

PRESIDENTA

COMISIÓN DE POSTGRADOS

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

